

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE DE 2.013.-

ASISTENTES:

PRESIDENCIA:

D. JOSÉ MATÍAS GUERRERO GUERRERO

VOCALES:

Agrupación de Electores GDZ:

D. AGUSTÍN CONEJO MEDINA

D. MIGUEL ANGEL FILLOL GUTIÉRREZ

PARTIDO POPULAR:

D^a INIESTA BENJUMEA ORTEGA

P.S.O.E.:

D^a MARÍA LUISA RUIZ CANA

Sr. Interventor:

D. NICOLÁS CARDOSO RUIZ

Sra. Secretaria General:

D^a MARÍA DE LERA GONZÁLEZ

En Zahara de los Atunes (Cádiz) siendo las diez horas y quince minutos del día 7 de marzo de dos mil trece, se reúnen en el Salón de Plenos de la Entidad Local Autónoma, en sesión ordinaria y pública, los señores y señoras reseñados al margen que forman parte de la Comisión Gestora de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, convocados para ello con la debida antelación y expresión de los asuntos a tratar, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Comisión Gestora, Don José Matías Guerrero Guerrero, y asistidos por la Sra. Secretaria General D^a María de Lera González, y del Sr. Interventor Accidental, Don Nicolás Cardoso Ruiz.

Abierta la sesión declarada pública, una vez comprobado por la Sra. Secretaria General la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos que integran el Orden del Día.

PUNTO Nº 1: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 28/12/12 Y 29/01/13.

Interviene en primer lugar la Sra. Secretaria para preguntar a los asistentes si habían recibido copia de las actas de las sesiones de fecha 28 de diciembre de 2.012 y de 29 de enero de

2.013 comprobándose que los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes estaban en posesión de las referidas actas.

Preguntados por la Sra. Secretaria, los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes manifiestan que no desean realizar modificación ni corrección alguna a las actas.

Sometidas las referidas actas a votación, la Comisión Gestora acuerda por unanimidad aprobar las actas de los días 28 de diciembre de 2.012 y 29 de enero de 2.013.

PUNTO Nº 2: ACEPTAR, SI PROCEDE, LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, TERRAZAS, MARQUESINAS, QUIOSCOS Y OTRAS ESTRUCTURAS ANÁLOGAS APROBADA EN EL PLENO CORPORATIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBATE CON FECHA 5 DE FEBRERO DE 2.013.

Interviene en primer lugar la Sra. Secretaria quien da lectura a la certificación emitida por la Secretaría General del ayuntamiento de Barbate haciendo constar que el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, en sesión celebrada con fecha 5 de febrero de 2.013, acordó la aprobación de la delegación a la E.L.A. de Zahara de los Atunes de la competencia de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos, terrazas, marquesinas, quioscos y otras instalaciones análogas haciendo constar que, según los informes emitidos por la Intervención de Fondos, esta competencia delegada se había valorado en la cantidad de 3.976,47 euros que serían descontados de la aportación del ayuntamiento matriz en el próximo ejercicio.

Continúa la Sra. Secretaria informando que la aceptación de esta competencia delegada debería comunicarse al ayuntamiento matriz en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la recepción de la comunicación de este acuerdo de pleno.

Sometido el asunto a votación de la Sres./Sras. Vocales miembros asistentes, que eran cinco de hecho de los cinco que por derecho la conforman, la Comisión Gestora acuerda aprobar, por unanimidad, la aceptación de la referida competencia delegada.

PUNTO Nº 3: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, TOLDOS, MARQUESINAS, TARIMAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES.

Visto el informe de Secretaría de fecha 6 de marzo 2013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, TOLDOS, MARQUESINAS, TARIMAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES.

Visto el proyecto elaborado de la citada Ordenanza.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia de la Junta Gestora de la

Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a la misma la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE

LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, TOLDOS, MARQUESINAS, TARIMAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS, TOLDOS, TERRAZAS, MARQUESINAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES.

I.-Conceptos generales

Artículo 1.- Definición.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, kioscos auxiliares, etc. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble. No se autorizará la instalación de terrazas en Bares con música (de acuerdo con el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el nomenclator y catalogo de espectáculos públicos) ni se autorizarán terrazas, marquesinas ni estructuras auxiliares a establecimientos cuya actividad no sea la de hostelería como tiendas de ropa, bisutería, regalos y otros establecimientos análogos.

Artículo 2.-Terrazas en espacios privados abiertos al uso público.

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad Registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar a la E.L.A. por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 3.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional de la E.L.A., que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 4.- Accesibilidad de Minusválidos.

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente ordenanza la accesibilidad para las personas con minusvalía a la terraza, excepto si por cuestiones técnicas es inviable esta adecuación para lo cual es preceptivo el informe de los técnicos.

Artículo 5.- Desarrollo de la Ordenanza.

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que la E.L.A., se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Sr. Presidente o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas.

- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

- Las zonas que, además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.

- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

II.-Autorizaciones

Artículo 6.- Naturaleza de las autorizaciones. Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de 3 años de duración, y podrán ser renovables. La renovación se entenderá efectuada si la E.L.A. de Zahara de los Atunes no dispusiese por escrito lo contrario y fuese comunicado al titular de la instalación en los tres meses anteriores a la caducidad de la autorización.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Sr.

Presidente de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, en base a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales o técnicos externos que presten servicio a la Entidad y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir la E.L.A., que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio dla E.L.A. Concretamente, la Policía Municipal podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por la E.L.A. deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

Terminada la actividad del establecimiento autorizado a la instalación de marquesina o por cambio de actividad del local, ésta debe ser desmontada dejando la acera libre de obstáculos para el normal tránsito de peatones. En caso de establecimientos públicos que realicen la actividad durante un periodo inferior a un año las marquesinas deberán desmantelar los toldos o elementos laterales por el periodo de cierre del establecimiento de manera que se permita la libre circulación de viandantes por el acerado.

Cuando la marquesina autorizada no tenga actividad por cierre o descanso del local, los titulares deberán desmantelar los toldos o elementos laterales de manera que se permita la libre circulación de viandantes diariamente.

Artículo 7.- «Renovación» de autorizaciones.

a) Renovación: Se podrá solicitar la «renovación» de la licencia otorgada, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de, sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia anterior y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de haber abonado la tasa por ocupación de la vía pública de todos los ejercicios del periodo de la anterior concesión.

b) Sustitución: En caso de marquesinas, toldos, terrazas u otras estructuras análogas instaladas en la vía pública que cuenten con autorización municipal de fecha anterior a la

entrada en vigor de la presente ordenanza, los titulares de los establecimientos podrán solicitar la sustitución de las terrazas o marquesinas por deterioro o desperfectos de las mismas, previo pago de las tasas correspondientes que le sean de aplicación por ejecución de obra menor, y, en caso de ser autorizada, deberán ser sustituidas con los materiales y estructuras que respeten la homogeneidad del resto de marquesinas ya instaladas en el entorno y respetando en todo caso las dimensiones autorizadas en la resolución concedida en su día.

No se considerarán terrazas/marquesinas de nueva autorización aquellas que, teniendo licencia municipal para su instalación en la vía pública de fecha anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza, soliciten licencia municipal para su sustitución.

Artículo 8.- Documentación a presentar.

8.1.-Documentación.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite.

Además, deberá detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar y período, acompañando croquis o plano a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar, así como fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre del solicitante.

Asimismo, deberá presentar escrito de conformidad de los vecinos de la vía donde se pretenda instalar la terraza o marquesina así como la conformidad de los vecinos colindantes o, en otro caso, acreditar haber efectuado la notificación a los vecinos interesados, según se indica en el párrafo siguiente.

8.2.-Información a los vecinos e Instituciones.

Todas las instancias deberán adjuntar un escrito con la conformidad de los vecinos directamente afectados que tengan sus domicilios habituales en la vía donde se pretende instalar la terraza, bien por ser vecinos del inmueble donde se ubica el establecimiento o bien por ser titulares de establecimientos en los locales comerciales frente a los que se desea instalar la terraza. En el caso de que el establecimiento forme parte de un inmueble en el que esté constituida una Comunidad de Propietarios, el escrito de conformidad deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Si la instalación de la terraza invade el espacio de acera o aparcamiento frente a la fachada de otros locales comerciales, se requerirá igualmente escrito de conformidad de los propietarios y titulares de los establecimientos de esos locales.

En el caso de ser autorizadas, las terrazas y marquesinas no podrán invadir fachadas de viviendas de vecinos colindantes o establecimientos públicos.

La conformidad prestada surtirá efectos para futuras autorizaciones, en tanto no sea revocada expresamente.

En el caso de que, al presentar la solicitud no se haya podido conseguir la conformidad de los vecinos afectados, deberá aportarse por el solicitante el justificante de haber notificado fehacientemente al propietario del inmueble o Presidente de la Comunidad y/o, en su caso, a los titulares de los establecimientos situados en los locales, la intención de instalar una terraza, advirtiéndole expresamente que pueden presentar en la E.L.A. en el plazo de quince días, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la conformidad o reparos a la instalación de la terraza.

De las alegaciones que pudieran presentar los vecinos, se dará cuenta, en su caso, al solicitante de la terraza, para que pueda contestarlas ante la E.L.A. en un plazo máximo de siete días.

Los Servicios Técnicos Municipales, a la vista de la documentación anterior informarán sobre la procedencia de aceptar o rechazar, en todo o en parte, las alegaciones de los afectados, proponiendo las condiciones que consideren oportunas para la autorización solicitada.

Se podrán exceptuar de esta norma, las plazas y espacios singulares en las que la E.L.A. haya aprobado un Plan de Ordenación de usos para la instalación de terrazas, según se especifica en esta Ordenanza.

En las calles y Acerados no se podrán instalar terrazas frente o al lado de un establecimiento de hostelería o cualquier otro comercio salvo autorización expresa de este. Esta restricción no se aplicará en las plazas y espacios singulares que cuenten con un Plan de Ordenación de usos para la instalación de terrazas.

8.3.-Terrazas en espacios privados de uso público.

Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 9.- Consulta a las Instituciones y Organismos.

La E.L.A. podrá consultar, en los casos que estime pertinentes, a las Asociaciones de Vecinos y a las Comisiones de Seguimiento que pudiera haber en los correspondientes Planes Especiales de Protección.

Artículo 10.- Plazos de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse completas, con una antelación mínima de tres meses al comienzo de la fecha de instalación de la terraza. El silencio administrativo será negativo.

No obstante, en los casos de plazas y espacios de capacidad limitada y de posible coincidencia de uso por varios establecimientos, se establece un plazo inicial para la petición de las autorizaciones comprendido entre el 1 de Noviembre del año anterior y el 31 de enero de cada año.

En estos casos, el espacio se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza, y las

solicitudes que se pudieran presentar posteriormente para ocupar esos mismos espacios, no tendrán derecho a optar a los mismos por el año en cuestión, teniendo prioridad los solicitantes en el plazo inicial.

La E.L.A. determinará por Decreto de la Presidencia, antes del 1º de Noviembre, las plazas y espacios que considera tienen la consideración de capacidad limitada a partir del año siguiente y sobre los cuales elaborará un Plan de Ordenación de usos para la instalación de terrazas, de conformidad con el artículo 17 de esta Ordenanza.

El Decreto de la Alcaldía se publicará en uno de los diarios locales de mayor difusión, para conocimiento público, así como en el Tablón de Anuncios de la Entidad.

Artículo 11.- Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento.

En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

11.1.- Capacidad de las terrazas.

A partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

.a.- La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.

.b.- La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco (1,5) veces la superficie total del establecimiento.

11.2.- Adaptación progresiva.

En los casos de terrazas con al menos cinco años de antigüedad en las que, en aplicación de esta Ordenanza, las autorizaciones concedidas en años anteriores excedieran las condiciones de capacidad de las terrazas establecidas en el apartado anterior podrán disponer de un período transitorio de adaptación progresiva y lineal a las nuevas medidas, en un máximo de dos años.

Del mismo modo se establece que las marquesinas que tengan autorizaciones en fechas precedentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza se deberán adaptar a lo en ella establecida y los titulares deberán ir adaptando las mismas al entorno utilizando en su instalación materiales como la madera y con toldos de colores blanco o beige para homogeneizarlas.

Además, en casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, la E.L.A. podrá autorizar terrazas que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local a instancias del Sr. Concejal Delegado del Área que ostente la competencia en materia de Seguridad Ciudadana y de Obras y Servicios.

11.3.- Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija en 25 (veinticinco) el número máximo de mesas autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 (cien) personas.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio de la E.L.A., la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 mesas siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local a instancias del Sr. Concejal Delegado del Área que ostente la competencia en materia de Seguridad Ciudadana y de Obras y Servicios, pudiendo la E.L.A. exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante. En estos casos, las autorizaciones deberán ser concedidas por la Junta de Gobierno Local.

11.4.-Dotación de servicios.

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 25 mesas, en que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

Artículo 12.- Productos consumibles en las terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 13.- Kioscos auxiliares: Criterios.

Se autorizarán de forma restrictiva, en casos excepcionales muy justificados, habida cuenta que la terraza, conceptualmente, debe permitir su funcionamiento íntimamente ligada al establecimiento principal que será su soporte.

No obstante, se procurará mantener los kioscos auxiliares que han venido siendo instalados y autorizados en los cinco años anteriores.

Los tamaños máximos de los kioscos auxiliares y su régimen de uso, se determinarán por la E.L.A. en desarrollo de la Ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Patrimonio.

Artículo 14.- Horarios.

la E.L.A. podrá regular por acuerdo de la Junta de Gobierno Local los diferentes horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente.

Los horarios podrán ser diferentes según la época y las zonas, atendiendo a sus singularidades. amplitud de los espacios públicos; carácter residencial del entorno; conjunto histórico; características de la vía pública colindante; denuncias; etc.)

Asimismo, podrá haber un horario especial para terrazas singulares, como pueden ser las que sólo tengan autorizado el funcionamiento durante la jornada de tarde-noche.

En estos casos, se compensará el reducido horario de funcionamiento de la terraza.

III.- Normas para la ocupación del espacio de las terrazas.

Artículo 15.- Espacios excluidos.

la E.L.A. podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, los espacios, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general en esta Ordenanza.

La aprobación de nuevos espacios excluidos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación:

- 1).- Aprobación inicial por Decreto de la Presidencia dando cuenta del mismo a la Junta Vecinal.
- 2).- Información pública por plazo no inferior a veinte días mediante la publicación de su anuncio en el Tablón dlla E.L.A. y en uno de los diarios comarcales de mayor difusión.
- 3).- Aprobación definitiva por el Pleno municipal y resolución de las alegaciones, previa nueva información pública en el caso de modificaciones substanciales.

Artículo 16.- Espacios saturados.

la E.L.A. podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas.

La declaración de espacios saturados, se sujetará a la misma tramitación prevista para la aprobación de los espacios excluidos, según el art. 15 de esta ordenanza.

Artículo 17.- Ordenación de los espacios.

La instalación de terrazas se ajustará a las determinaciones de los Planes Urbanísticos que afecten a cada zona. Se tendrán especialmente en consideración las determinaciones de los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior desarrollados en el Conjunto Histórico de la Ciudad.

Por otra parte, la E.L.A. de Zahara, a través de los Servicio Técnicos Municipales, podrá redactar Planes de Ordenación de Usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración de la plaza, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

En estos planes, se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes.

La aprobación de los Planes de Ordenación de Usos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación:

- 1).- Aprobación Inicial por Decreto de la Alcaldía dando cuenta del mismo a la Junta Vecinal de la E.L.A..
- 2).- Información pública por plazo no inferior a veinte días mediante la publicación de su anuncio en el Tablón dla E.L.A. y en uno de los diarios comarcales de mayor difusión.
- 3).- Aprobación definitiva por el Pleno municipal y resolución de las alegaciones, previa nueva información pública en el caso de modificaciones substanciales.

Artículo 18.- Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

a.- Procedimiento.- En los casos de plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo, de acuerdo con esta Ordenanza, se actuará según el siguiente procedimiento:

la E.L.A. determinará por Decreto de la Alcaldía, antes del 1º de Noviembre del año anterior, las plazas y espacios que tienen la consideración de capacidad limitada, según se especifica en el art. 10 de esta Ordenanza.

la E.L.A., a través del Servicios Técnicos Municipales redactará un Plan de Ordenación de usos de esos espacios, determinando la superficie máxima destinada a terrazas y el espacio resultante para tránsito y estancia peatonal.

En tanto se redacta o revisa el Plan, se podrá considerar vigente la ordenación del año anterior.

b.- Plazo.- Para cada temporada se abre un plazo entre el 1 de Noviembre del año anterior y el 31 de Enero, para que presenten sus solicitudes los establecimientos que opten a utilizar esos espacios.

c.- Concurrencia.- En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, la E.L.A. delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella, y adjudicará las posibles mesas a instalar en función de un baremo, según los criterios que luego se indican. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios a tenor del baremo establecido.

Artículo 19.- Zonas libres de ocupación.

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- .- Las destinadas a operaciones de carga y descarga;
- .- Las situadas en pasos de peatones;
- .- La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal;
- .- Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- .- Vados, escaparates o similares. Inmediaciones de Ambulatorios, farmacias u otros edificios administrativos donde se observe afluencia de viandantes.
- .- Otros espacios que pudiera decidir la E.L.A. en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc.

IV Normas Comunes.

Artículo 20.- Estructuras de toldos.

Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales o de los técnicos externos que presten servicio para la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.

Los toldos deberán ser abatibles y enrollables y no podrán llevar anclajes al acerado.

La instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales, se podrá autorizar con carácter excepcional y necesitan autorización expresa municipal, referida de forma específica a las condiciones de cada toldo vertical y su régimen de utilización. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

Artículo 21.- Instalaciones eléctricas.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto suscrito por técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrotécnico de Baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico; al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos; etc.

Artículo 22.- Sonido.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 23.- Limpieza, higiene y ornato.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener éstas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse, depositándolos en los contenedores para ello y no dejándolos o abandonándolos en la vía pública.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario.

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por la E.L.A. en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas. En caso de marquesinas contiguas, los toldos que separen ambas marquesinas deberán estar levantados durante el ejercicio de la actividad de ambas marquesinas con objeto de que no impidan la visibilidad de alguna de las marquesinas.

Como mínimo deberá haber un pasillo de ancho suficiente para el paso o depósito del contenedor o contenedores de basura de las viviendas que tengan su fachada frente a la zona de ocupación, incrementado en 1m.

Artículo 24.- Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

Artículo 25.- Opción de ocupación entre acera y calzada.

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada (en plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien la E.L.A. se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso. Artículo 26.- Alteraciones por tráfico o por otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin derecho a indemnización.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, la E.L.A. mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, y sin derecho a indemnización.

Artículo 27.- Período de ocupación.

Los períodos de ocupación de terrazas, se regularán por Resolución de Presidencia, en desarrollo de esta Ordenanza.

Artículo 28.- Desmontaje de la instalación.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizada, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. Si en el plazo de 72 horas desde el momento en que finalice su autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

A diario, los titulares de establecimientos que cuenten con autorización municipal para instalación de marquesinas, terrazas, mesas y sillas en la vía pública, deberán, coincidiendo con el cese de la actividad, dejar el acerado expedito de mesas, sillas y otros objetos como estructuras de toldos que puedan ocasionar un obstáculo para los viandantes. V.- Ordenación de la instalación de las terrazas en aceras y calles.

Artículo 29.- Tipologías de mesas y su disposición.

29.1.- Tipologías estándar de mesa y su disposición.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm., de diámetro, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la «tipología

estándar». Se podrá instalar otro tipo de mesas que no superen los 4 metros cuadrados.

Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.

En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea, que no necesitan disponer de

acceso entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados.

A esta mesa tipo se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas y en base a ellas se calculan los pagos que indica la Ordenanza Fiscal. 29.2.- Tipologías especiales de mesas o de su disposición.

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la «tipología estándar», de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas, (4m² ó 3m² por mesa) el interesado podrá solicitar la autorización de un número de mesas diferente, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la tipo o su colocación en disposiciones distintas a la estándar, excediendo el espacio autorizado, darán lugar a la corrección del número de mesas autorizadas, para equipararlo al «número equivalente de mesas de tipología estándar», a todos los efectos de aplicación de la Ordenanza, como sanciones y pagos según la Ordenanza Fiscal.

Excepto en el casco histórico que se regulará según lo dispuesto en el art. 30.

Artículo 30.- Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 3 metros cuadrados. (Según modelo anexo

III).

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

la E.L.A., a través del Servicio Municipal de Tráfico podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

30.1.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

30.2.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo, podrá ampliarse, con autorización por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo. c) Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras.

Artículo 31.- Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas.

La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será como máximo de 10 metros, y en el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, podrá ampliarse hasta dicha longitud, contando con la intervención de los vecinos, según se especifica en esta Ordenanza.

La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 metros cuadrados.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

a.-En el casco histórico

En el casco histórico, se regirán por las condiciones específicas en el art. 30.

En lo no previsto por dichos Planes de protección y en el resto de la ciudad regirán las siguientes normas: b) En el resto de la ciudad b.1.- Aceras.

Ancho inferior a 3m.- Se prohíben las terrazas.

Ancho entre 3 y 4,50m.- Se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,00m.

Ancho superior a 4,50m.- La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible. b.2.- Calles peatonales.

Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 2,00m., por lo que el ancho mínimo para poder instalar terrazas será de 5,50m. (1,50m. para cada terraza).

Ancho inferior a 5,50m. Se prohíben las terrazas.

Ancho entre 5,5m. y 7,5m. Se deberá dejar un espacio para tránsito peatonal de al menos 2,50m.

Ancho superior a 7,50m.- La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

No obstante, la E.L.A. podrá autorizar en casos excepcionales, atendiendo razones de oportunidad turística, social, históricas, etc. apreciadas por la E.L.A., la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y de su disposición en función de la singularidad del espacio.

Concretamente, se podrán autorizar terrazas en situaciones excepcionales en el Casco Histórico, siempre que cuenten con el la aprobación de la Alcaldía.

Artículo 32.- Ocupación con mesas en Plazas y espacios singulares.

La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas, en función de la «tipología estándar» de mesas y su disposición, o sea, considerando cuatro metros cuadrados por mesa, salvo solicitud debidamente justificada con otras tipologías, de acuerdo con esta Ordenanza.

Como norma general, la superficie del número máximo de mesas por plaza será inferior a la doceava parte de la superficie transitable de ésta, o sea, que sólo se podrá destinar a terrazas un máximo de un tercio de la superficie transitable.

No obstante, esta cifra podrá ser más restrictiva en función de los Planes de Protección que afecten a estas Plazas y espacios públicos, o por los Planes de Ordenación del uso de plazas que pueda hacer la E.L.A..

Delimitación del espacio entre los solicitantes.

El Área de Patrimonio distribuirá el espacio para terrazas entre los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ordenanza.

La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, podrá ser demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, (según modelo anexo III), que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 1,50 metros sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares.

Artículo 33.- Zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se podrá autorizar o denegar tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada

caso concreto, elevando la propuesta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 34.- Ocupación con estructuras auxiliares.

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas, mamparas o reflectores de viento y barandillas de protección o balizamiento, según modelo o modelos que se determinen.

Las solicitudes para la instalación de toldos o sombrillas habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (su forma, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar la E.L.A. la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, optando el imponer las condiciones que se consideren oportunas. Artículo 35.- Tarimas.

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas, sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado.

La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas. Deberán estar construidas con materiales ignífugos (según anexo III).

Habrà de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del suelo sobre el que esté colocada.

Artículo 36.-Toldos.

No podrán estar anclados al pavimento.

Podrán tener su apoyo sobre la fachada propiedad del solicitante o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la propiedad o comunidad de propietarios del edificio afectado.

Artículo 37.- Marquesinas.

La distancia de la marquesina con respecto de la fachada ha de ser como mínimo de 2,5 metros.

La distancia de la marquesina con respecto al bordillo del acerado ha de ser como mínimo de 1,80 metros.

La altura máxima libre será de 2,5 metros, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación ni cartelería anunciadora de establecimientos públicos de la zona.

Artículo 38.-Sombrillas.

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él, a partir de la aprobación de la Ordenanza.

Artículo 39.-Infracciones y régimen sancionador.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

39.1.-Las infracciones se clasifican en:

a) Leves. b) Graves. c) Muy graves.

39.2.-Se consideran infracciones leves:

a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza. c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

39.3.-Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en las faltas leves. (2 mismo año).
b) La instalación de equipos reproductores musicales.
c) La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
d) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.
e) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
f) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
g) Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
h) Excederse hasta en una hora del horario legal i) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
j) No respetar las condiciones especiales determinadas en el art. 31 para terrazas en el Casco histórico.

39.4.-Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia de las infracciones graves.
b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado. c) Ocupación sin autorización.
d) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros.

39.5.- Responsables.

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas o, en su defecto, los promotores de las actuaciones que constituyen infracción.

39.6.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las leves, con apercibimiento o multa hasta 300 euros.

b) Las graves, multa de 301€ a 600€ y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.

c) Las muy graves, multa entre 601€ y 1.000€ y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no autorización al año siguiente.

39.7.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

39.8.- Régimen sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Servicios y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que efectúe o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta ordenanza.

Disposiciones Transitorias, Final y Derogatoria: Disposición Transitoria I.

Los plazos previstos en el art.10 se amplían a los dos meses naturales siguientes después de la entrada en vigor de la Ordenanza.

Disposición Transitoria II.

Los que ya tengan terraza autorizada a la entrada en vigor de esta Ordenanza tendrán un plazo de un año para adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por la Comisión Gestora.

TERCERO. Facultar al Sr. Presidente de la E.L.A. para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Se abre el turno de intervenciones y toma la palabra en primer lugar el Sr. Presidente para poner de manifiesto que, tras haber sido delegada por el ayuntamiento matriz a la E.L.A. de Zahara la competencia de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos, terrazas, marquesinas, tarimas y otras estructuras análogas, se hacía necesario desarrollar una norma que regulara dicha ocupación y que, por tal motivo, por Providencia de la Presidencia se había redactado dicho Reglamento que se sometía en la sesión a estudio y votación.

Toma la palabra la Sra. Secretaria para comunicar que, caso de aprobarse por la Comisión Gestora, la Ordenanza debería exponerse al público y remitirse al Boletín Oficial de la Provincia por un periodo de 30 días en los cuales los afectados podrían presentar reclamaciones.

Interviene el Sr. Interventor para solicitar que se incluyese en la ordenanza un párrafo donde se estipulara que los propietarios de establecimientos públicos que tuviesen terrazas, marquesinas o mesas y sillas en la vía pública deberían a diario, coincidiendo con el cese de la actividad, dejar el acerado expedito de manera que las instalaciones no constituyeran un obstáculo para los viandantes.

Se somete la propuesta del Sr. Interventor a votación de los Sres./Sras. Vocales miembros quedando aprobado este asunto por unanimidad por lo que dicho párrafo se incluirá en la Ordenanza.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, los Sres./Sras. Vocales miembros de la Comisión Gestora acuerdan aprobarla por unanimidad.

PUNTO Nº 4: APROBAR, SI PROCEDE, LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, TERRAZAS, MARQUESINAS, TARIMAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES.

Visto el informe de Intervención de fecha 4 de marzo 2013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, TOLDOS, MARQUESINAS, TARIMAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES.

Visto el proyecto elaborado de la citada Ordenanza.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia de la Junta Gestora de la

Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a la misma la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, TERRAZAS, MARQUESINAS,

TARIMAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA DENTRO DEL

ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local Autónoma, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 3.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, establece la “TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES” que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

La Ordenanza será de aplicación en todo el Área de Influencia de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la instalación de MESAS Y SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS, TERRAZAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES con fines lucrativos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Están obligados al pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

1. Los contribuyentes.
2. Los sustitutos del contribuyente.
3. Los obligados a realizar pagos fraccionados.
4. Los retenedores.
5. Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
6. Los obligados a repercutir.
7. Los obligados a soportar la retención.
8. Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
9. Los sucesores.

Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La Base Imponible, como cuantificación del hecho imponible se determinará por los juegos de mesas y sillas autorizados por la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

1.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en este artículo, atendiendo al número de sillas y mesas autorizadas.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1.- MESAS Y SILLAS.-

Por cada juego de una mesa y cuatro sillas autorizados dentro del Área de Influencia de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes:

- Enero y febrero: 7 euros cada mes
- Marzo, abril y mayo: 9 euros cada mes
- Junio, julio, agosto y septiembre: 15 euros cada mes
- Octubre, noviembre y diciembre: 7 euros cada mes

Las solicitudes para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas se presentarán en el Registro General de la E.L.A. de Zahara de los Atunes en el periodo comprendido entre el día 1 de enero al 15 de febrero del año en que se pretenda la instalación de las mismas.

En la solicitud se especificará por el solicitante el número de juegos de mesas que pretende instalar por cada mes del año practicándose la liquidación de los juegos de mesas que le sean autorizados mensualmente.

El pago de las tasas por ocupación de la vía pública con mesas y sillas se podrá realizar mensualmente, en los primeros quince días del mes siguiente o anualmente, en el periodo comprendido entre el 15 de julio al 15 de agosto del año para el que le autoriza la instalación conforme a la liquidación que se le practique.

Los titulares de establecimientos podrán solicitar el fraccionamiento del pago de las tasas en dos plazos que serán satisfechos de la siguiente manera:

- Primer plazo: Del 15 al 30 de agosto.
- Segundo plazo: Del 1 al 15 de octubre.

2.2.- TOLDOS, MARQUESINAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES.-TARIFA ANUAL.

TOLDOS ABATIBLES Y ENROLLABLES:

2.2.1.- Toldos que no supongan la ocupación de la vía pública adosados a la fachada con armazón metálico de base:

- Hasta 6 metros: 175,00 euros anuales.
- De 6 a 10 metros: 205,00 euros anuales.
- De más de 10 metros: 205 euros anuales más 10 euros por cada metro más.

2.2.2.- Toldos que supongan ocupación de la vía pública con armazón metálico de base.

MARQUESINAS:

- Hasta 10 metros cuadrados: 280,00 euros anuales.
- De 10 a 20 metros cuadrados: 395,00 euros anuales.
- De más de 20 metros cuadrados: 395 euros anuales más 15 euros por cada metro cuadrado más.
- Por cada metro cuadrado o fracción más: 15,00 euros anuales.

2.2.3.- Tarimas que supongan ocupación de la calzada para venta de artículos y cuyo objeto no sea la instalación de mesas y sillas:

TARIMAS BALIZADAS:

- Hasta 8 metros cuadrados: 320,00 euros anuales.
- De 8 a 15 metros cuadrados: 495,00 euros anuales.
- Por cada metro cuadrado más: 26,00 euros anuales.

Las liquidaciones se efectuarán mensualmente y los recibos se podrán pasar al cobro anualmente.

3.- Queda prohibida la instalación de mesas y sillas en quioscos, tiendas de ropa y bisutería, puertas de viviendas, puertas de garajes y otros emplazamientos que no se correspondan con establecimientos públicos de hostelería.

4.- Queda prohibido la instalación de barriles, jardineras y similares que ocupen la vía pública. No obstante, previa solicitud de los interesados, la E.L.A. de Zahara de los Atunes podrá autorizar la instalación en las zonas que considere oportunas la instalación de de aparatos infantiles y similares que no entorpezcan el tránsito peatonal y previo pago de las tasas que, a efectos fiscales, será de la misma cuantía que un juego de una mesa y cuatro sillas durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

5.- Si la instalación de mesas y sillas en la vía pública supone, además, el corte del tráfico rodado, los establecimientos públicos de la calle en cuestión deberán abonar también la tasa correspondiente debiendo obtenerse la debida autorización de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes mediante solicitud previa dirigida al Sr. Presidente de la Entidad que deberá presentarse en el Registro General de la E.L.A. de Zahara entre el 1 de abril al 15 de mayo del año en curso en que se interese el corte el tráfico rodado de la calle.

6.- Sólo se podrán instalar en la vía pública el número de mesas y sillas autorizadas por escrito por la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes. La instalación de un número superior de juegos de mesas y sillas dará lugar a la incoación de expediente sancionador y puede ser motivo de pérdida de la licencia otorgada.

7.- Las mesas y sillas no se podrán instalar en fachadas de inmuebles ajenos al establecimiento salvo si se cuenta con la autorización expresa por escrito del propietario del inmueble.

8.- Queda prohibida la instalación de mesas y sillas en puertas y ventanas de inmuebles ajenos al establecimiento.

9.- Los establecimientos públicos deberán exponer en el exterior el documento de autorización expedido por la Entidad Local Autónoma donde constará el número de mesas y sillas autorizadas así como los periodos autorizados para su instalación.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar durante el periodo comprendido entre los días 2 de enero al 15 de febrero la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro de la localidad.

Los establecimientos públicos de nueva apertura o que sólo hagan ocupación de la vía pública durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal con un mes de antelación como mínimo.

La instalación de toldos, terrazas, marquesinas y otras estructuras auxiliares o sustitución y modificación de las mismas deberán contar con la preceptiva licencia municipal para ejecución de obra menor.

3.- Los servicios técnicos de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 , y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Presidencia de la E.L.A. de Zahara de los Atunes o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 8. Devengo, Gestión, Obligación y Forma de Pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados en día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la cuenta bancaria que establezca la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes o por el medio que se estableciese pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, desde el día 16 del mes de septiembre hasta el día 31 del mes de octubre para la tasa por corte del tráfico rodado de la calle para instalación de mesas y sillas y desde el día 2 de enero al 15 de febrero del año siguiente al que se colocan para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, instalación de toldos, terrazas y marquesinas.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de

autoliquidación. Asimismo, las entidades locales también podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

El periodo Impositivo, coincide con el de la solicitud, una vez presentada, devengándose la misma y se exigirá su pago previo para iniciar el correspondiente estudio y autorización.

Si una vez presentada la solicitud el petitionerio se desistiese de la misma no se devolverá parte proporcional alguna del pago previo efectuado, de igual manera si la solicitud fuese denegatoria se le devolverá al solicitante el 25 % de lo abanado como tasa previa.

ARTÍCULOS 8.- Infracciones y Sanciones

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Fiscal General de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, si existiera. Hasta tanto la E.L.A. de Zahara de los Atunes no disponga de Ordenanza Fiscal General será de aplicación la Ordenanza Fiscal General del ayuntamiento matriz de Barbate.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por la Junta Gestora de esta Entidad Local Autónoma en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2.012, entrará en vigor el mismo día de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por la Comisión Gestora.

TERCERO. Facultar al Sr. Presidente de la E.L.A. para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Se abre el turno de intervenciones y toma la palabra en primer lugar el Sr. Presidente para poner de manifiesto que, tras haber sido delegada por el ayuntamiento matriz a la E.L.A. de Zahara la competencia de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos, terrazas, marquesinas, tarimas y otras estructuras análogas, se hacía necesario también la aprobación de una Ordenanza Fiscal que regulase la Tasa por Ocupación de la Vía Pública y que dicha Ordenanza se había modificado con respecto a la anterior ya que en el apartado de mesas y sillas se realizarían las liquidaciones de manera mensual en lugar de trimestral siendo esto muy demandado por los titulares de establecimientos de hostelería.

Interviene a continuación el Sr. Conejo Medina para solicitar que se modificase la tasa, en el apartado 6.2.1 de la Ordenanza Fiscal, por ocupación de la vía pública con mesas y sillas de manera que, durante los meses de julio, agosto, septiembre, la tasa por un juego de 1 mesa y cuatro sillas se estableciera en 15 euros en lugar de en 13 como figuraba en la Ordenanza Fiscal dado que durante dichos meses era cuando más ocupación se hacía del espacio público.

Hace uso de la palabra la Sra. Benjumea Ortega (PP) para manifestar que no consideraba que fuese el momento oportuno para subir las tasas por la crisis que se atravesaba.

Sometida esta modificación a votación, los Sres./Sras. Vocales miembros de la Comisión Gestora acuerdan aprobarla con 4 votos a favor (3 de los Sres. Vocales de GDZ y el voto de la Sra. Vocal del PSOE) y la abstención de la Sra. Vocal del PP.

Sometida la propuesta de acuerdo, con la modificación realizada a la tasa de ocupación de la vía pública con mesas y sillas durante los meses de julio, agosto y septiembre, a votación, los Sres./Sras. Vocales miembros de la Comisión Gestora acuerdan aprobarla con 4 votos a favor (3 de los Sres. Vocales de GDZ y el voto de la Sra. Vocal del PSOE) y la abstención de la Sra. Vocal del PP .

PUNTO Nº 5: APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA TARIFA 1ª DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS DURANTE LAS FIESTAS DE CARNAVAL, SEMANA SANTA, PUENTES, TEMPORADA ESTIVAL O OTRAS CELEBRACIONES.

Visto el informe de Intervención de fecha 4 de marzo 2013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la LA MODIFICACIÓN DE LA TARIFA 1ª DE LA ORDENANZA

FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS DURANTE LAS

FIESTAS DE CARNAVAL, SEMANA SANTA, PUENTES, TEMPORADA ESTIVAL O OTRAS CELEBRACIONES.

Visto el proyecto elaborado de la modificación de la Tarifa 1ª de la Ordenanza Fiscal número 1. Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia de la Junta Gestora de la

Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a la misma la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la LA MODIFICACIÓN DE LA TARIFA 1ª DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, CASSETAS DE VENTA,

ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS DURANTE LAS FIESTAS DE CARNAVAL, SEMANA SANTA, PUENTES, TEMPORADA ESTIVAL O OTRAS CELEBRACIONES con la redacción que a continuación se recoge:

TARIFA 1ª.- CARNAVALES, SEMANA SANTA, PUENTES Y OTRAS FIESTAS EXCEPTO TEMPORADA ESTIVAL.

EPÍGRAFE METROS EUROS PERIODO

1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares durante los días 20 de diciembre al 6 de enero o, desde de Domingo de Ramos al de Resurrección o, durante las Fiestas de Carnaval o festivos que tenga lugar en el año.

Hasta 3

metros

25,00 Día

De 3 a 6

metros

50,00 Día

De más de

10 metros

100,00 Día

2.- Licencias con ocupaciones de terrenos con puestos de frutos secos y otros géneros análogos durante los días de Carnaval, Semana Santa y Puentes.

Hasta 3

metros

25,00 Día

De 3 a 6

metros

50,00 Día

De más de

10 metros

100,00 Día

3.- Licencias para la ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería, quicalla, ferretería, artesanía, porcelana y artículos análogos durante los días de Carnaval, Semana Santa y puentes.

Hasta 3

metros

25,00 Día

De 3 a 6

metros

50,00 Día

4.- Licencias para ocupación de terrenos con puestos de masa frita Hasta 6 metros

50,00 Día

De 6 a 10 metros

80,00 Día

De más de

10 metros

100,00 Día

5.- Chocolaterías Hasta 6 metros

50,00 Día

De 6 a 10 metros

80,00 Día

De más de

10 metros

100,00 Día

6.- Fotógrafos, dibujantes y caricaturas Puestos de 3 metros

25,00 Día

7.- Flores Puesto de 3 metros

25,00 Día

SEGUNDO. Someter dicha modificación de Ordenanza Fiscal número 1 a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por la Comisión Gestora.

TERCERO. Facultar al Sr. Presidente de la E.L.A. para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Se abre el turno de intervenciones y toma la palabra en primer lugar el Sr. Presidente para poner de manifiesto que se consideraba oportuno modificar la Tarifa 1ª de la Ordenanza Fiscal número 1 dado que en la actual se cobraba a dichas instalaciones por periodos completos no siendo los mismos los periodos de Semana Santa que, por ejemplo, los días de Carnaval y que era más justo que se aplicara esta tasa por día de ocupación en lugar de por periodo.

Sometida la aprobación de modificación de la Tarifa 1ª de la Ordenanza Fiscal número 1 a votación, los Sres./Sras. Vocales miembros de la Comisión Gestora acuerdan aprobar la modificación por unanimidad.

PUNTO Nº 6: APROBAR, SI PROCEDE, LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES.

Visto el informe de Secretaría de fecha 6 de marzo 2013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES.

Visto el proyecto elaborado del referido Reglamento.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia de la Junta Gestora de la

Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a la misma la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES. con la redacción que a continuación se recoge:

“REGLAMENTO DEL MERCADO DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El mercado es un centro de abastecimiento establecido por la E.L.A. de Zahara de los Atunes para la venta al por menor de productos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de ventas.

ARTÍCULO 2.- 1.- El mercado estará abierto al público todos los días laborables desde las 8 a las 15:00 horas, excepto domingos y días festivos.

2.2.- Corresponde a la Presidencia de la Entidad, motivadamente, modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, oída la opinión de los concesionarios de los puestos y haciéndolo público con diez días de anticipación.

2.3.- Los puestos no podrán permanecer cerrados al público durante más de 30 días consecutivos que se entenderán como de vacaciones anuales del titular y que no podrá coincidir con los meses de junio, julio, agosto o septiembre por ser estos meses de gran afluencia turística.

ARTÍCULO 3.- la E.L.A. de Zahara de los Atunes podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de lo ofrecido en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la ley.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4.- 1.- Es competencia de la Junta Vecinal en pleno:

4.1.1.- La aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.

4.1.2.- El cambio, supresión o creación de mercados.

4.2.- Será competencia de la Presidencia de la Entidad:

4.2.1.- Adjudicar los puestos fijos del mercado municipal de abastos.

4.2.2.- Imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

4.2.3.- Fijar los horarios de mercado y los días de funcionamiento.

4.2.4.- La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercado.

4.2.5.- Resolver las cuestiones que se planteen dando cuenta al Pleno de la Junta Vecinal si su importancia así lo aconsejare.

CAPÍTULO III

DEL MERCADO Y PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 5.- 1.- Cualquiera que fuera el tipo y forma de gestión del mercado, la E.L.A. de Zahara de los Atunes, ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

5.2.- La intervención administrativa de la E.L.A. de Zahara de los Atunes se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo, la calidad de lo ofrecido en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los vendedores.

5.3.- la E.L.A. de Zahara de los Atunes sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos, o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

ARTÍCULO 6.- El comercio en el mercado se ejercerá por los titulares de la concesión.

Igualmente podrán ocupar los ascendientes y descendientes del titular, en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral que deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas que corresponda.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, la E.L.A. de Zahara de los Atunes podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por personas distintas al titular. Este es responsable subsidiario de los actos de las personas que lo sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias, serán revisadas anualmente por la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

ARTÍCULO 7.- El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios de los mercados, vendrán señalados en el plano respectivo, aprobado por el órgano competente.

la E.L.A. de Zahara de los Atunes podrá fijar los criterios estéticos y el diseño de los puestos de venta en el mercado con el fin de mantener una determinada uniformidad.

ARTÍCULO 8.- Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio en el recinto del mercado, son propiedad de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, su naturaleza es la de Bienes de Servicio Público y como tales son inalienables, inembargables o imprescriptibles.

Los puestos de venta no podrán venderse, traspasarse, cederse ni alquilarse. En caso de vacante por renuncia del titular o por cualquier otra causa, será la E.L.A. de Zahara de los Atunes quien adjudique de nuevo el puesto que sea declarado vacante mediante concurso público.

ARTÍCULO 9.- Todos los puestos de venta del mercado de abastos están clasificados como fijos.

ARTÍCULO 10.- Se consideran puestos fijos los destinados a la venta de artículos alimenticios de modo permanente, por haber sido adjudicados por un periodo determinado, conforme a las normas de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11.- La utilización de los puestos del mercado, en cuando implica un uso privativo, estarán sujeto a la concesión administrativa.

ARTÍCULO 12.-1.- La forma de la adjudicación de los puestos será por concurso a la oferta más ventajosa sobre el tipo de licitación fijado por el pleno de la Junta Vecinal en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas.

12.-2.- Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, Reglamentos que la desarrollan y las disposiciones que la completen.

ARTÍCULO 13.- Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente los respectivos puestos, quedando terminantemente prohibido el subarrendarlo total o parcialmente sin el visto bueno de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

ARTÍCULO 14.-1.- Serán titulares de la concesión las personas con plena capacidad jurídica.

14.-2.- Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad suceder al titular del puesto, representado por quien legalmente esté autorizado.

ARTÍCULO 15.- 1.- En caso de fallecimiento, se tramitará el puesto a favor de quien resultare ser heredero del titular legal de dicho puesto.

15.2.- De haberse transmitido “mortis causa” el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar quién, de entre ellas, ha de suceder la titularidad del puesto. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la autorización.

ARTÍCULO 16.- 1.- De no haber disposición testaría, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular en el puesto, durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste y, de no hacerlo, al de más edad.

16.2.- En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, el puesto quedará vacante.

ARTÍCULO 17.- Ningún concesionario podrá ser titular de más de un puesto, ni correrlo con el puesto contiguo, a no ser que la concesión de más de un puesto se hubiese otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.-1.- Los concesionarios de los puestos no podrán traspasar estos, previa autorización de la Entidad y pago de los derechos a tal fin establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal y por el tiempo que resta para terminar el plazo de concesión. De no

cumplirse lo anteriormente expuesto, se determinará la extinción sin indemnización de la concesión ni de ninguna otra.

18.2.- No obstante de lo dispuesto anteriormente, la E.L.A. de Zahara de los Atunes podrá ejercitar el derecho de tanteo, a cuyo fin el adjudicatario al solicitar la autorización para el traspaso declarará el importe de la transmisión prevista, debiendo resolver la E.L.A. la petición en el plazo de dos meses y entendiéndose autorizada en el caso contrario.

18.3.- El plazo de la concesión administrativa de los puestos del mercado de abastos queda regulada por un periodo de 50 años partir de la entrada en vigor del presente Reglamento de Mercado.

18.4.- La transmisión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignado el puesto transmitido.

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES (Cádiz)

(Decreto 204/2011, de 14 de junio, de la Consejería de Gobernación y Justicia, publicado en el BOJA Nº 118 de fecha 17/06/11) Paseo del Pradillo, s/n.-11393-Zahara de los Atunes (Cádiz) – Tfno.: 956 063 604 – C.I.F.: P-1100061-I a) Renuncia expresa y escrita del titular.

b) Muerte del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en este Reglamento.

c) Causa sobrevenida de interés público, aún antes de la determinación del plazo por el que se acordó.

d) Declaración de quiebra del titular, declarada por resolución firme.

e) Disolución de la sociedad titular.

f) Subarriendo o cesión de puesto a un tercero sin cumplir los requisitos previos de esta Ordenanza.

g) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.

h) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto por espacio de más de 10 días consecutivos sin causa justificada o de más de treinta días a lo largo de un año, salvo causa justificada a criterio de la E.L.A. de Zahara de los Atunes. i) Grave incorrección comercial.

j) Grave incorrección de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

k) Falta de pago del canon.

ARTÍCULO 20.- 1.- Los titulares deberán, al término de la autorización, cualquiera que fuese la causa, dejar

libre y vacío, a disposición de la E.L.A. de Zahara, los locales objeto de la autorización.

20.2.- La administración Municipal podrá, en todos los casos, acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 21.- Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

ARTÍCULO 22.- La E.L.A. de Zahara de los Atunes no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas.

ARTÍCULO 23.- Los vendedores deberán:

- a) Estar dados de alta en el I.A.E., en el epígrafe correspondiente a la actividad propia del puesto.
- b) Estar en posesión del título acreditativo de la autorización.
- c) Usar los puestos únicamente para la venta y depósito de mercancías y objetos propios de su negocio.
- d) Conservar en buen estado los puestos e instalaciones.
- e) Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas con la debida perfección y esmero.
- f) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario exclusivo a su función y en correcto estado de limpieza.
- g) Estar en posesión del Carné de Manipulador de Alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- h) Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en debidas condiciones de higiene y salubridad; especialmente durante todo el horario de la venta.
- i) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado tanto en el interior como en la zona exterior que este delimite.
- j) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.
- k) Tener suscrita póliza de seguro de Responsabilidad Civil.
- l) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en las instalaciones o edificio del mercado. ll) Facilitar los datos que le solicite la Administración.
- m) Justificar, tantas veces como sean requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales.

n) Cumplir las demás obligaciones que resulten de las presentes ordenanzas y otras reglamentaciones, normas, etc. que afecten a cada actividad.

ARTÍCULO 24.- 1.- Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiéndose

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES (Cádiz)

(Decreto 204/2011, de 14 de junio, de la Consejería de Gobernación y Justicia, publicado en el BOJA Nº 118 de fecha 17/06/11) Paseo del Pradillo, s/n.-11393-Zahara de los Atunes (Cádiz) – Tfno.: 956 063 604 – C.I.F.: P-1100061-I

utilizar los puestos como depósitos de tales envases, sin que sirva de excusa el incumplimiento de esta prohibición el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados de este servicio.

24.2.- Cada puesto ha de estar dotado de los recipientes necesarios para almacenamiento de la basura durante el horario de venta, con arreglo a los modelos que la legislación vigente apruebe, tanto para basuras secas como para basuras húmedas.

24.3.- Se prohíbe colocar bultos en los pasillos y zona exterior de los puestos.

ARTÍCULO 25.- Se declarará vacante todo puesto que no se ocupase por espacio de treinta días consecutivos a lo largo de un año, que no coincidan con el periodo vacacional, salvo que se hubiese obtenido por el titular autorización municipal.

ARTÍCULO 26.- Los vendedores deberán tener a la venta todos los artículos que expongan, sin que puedan apartar parte de los mismos, pudiendo ordenar la E.L.A. de Zahara que sean puestos a la venta los que estén en tal situación.

ARTÍCULO 27.-1.- Los vendedores deben mostrar modales en sus relaciones entre sí y con el público.

27.-2.- Cualquier infracción al respecto dará lugar a la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido el ejercicio de la actividad vendedoras a las personas aquejadas de enfermedad transferible en cualquiera de sus periodos, o de enfermedad transferible en cualquiera de sus periodos, o de enfermedad infecciosa. Todo titular de puesto de venta o personal a su cargo, aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad de este tipo está obligado a poner el hecho en conocimiento de la Administración municipal, estableciéndose conjuntamente las medidas que sean precisas.

ARTÍCULO 29.- Los instrumentos de medir y pesar, deberán ajustarse a los modelos autorizados. La E.L.A. de Zahara podrá verificar su exactitud, debiendo hacerlo, como mínimo una vez al año. Se procurará el uso de las balanzas automáticas o electrónicas, que se

colocarán de forma que los compradores puedan leer en ellas el precio, peso e importe total de los géneros comprados.

ARTÍCULO 30.- Los vendedores vienen obligados a exhibir al encargado del mercado y a los funcionarios municipales dependiente del mismo y a la inspección sanitaria de abastos, cuantos artículos tengan a la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

ARTÍCULO 31.- Además del canon establecido, irán a cargo del titular los servicios de agua, gas, fluido eléctrico y cámara frigorífica, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal. Los adjudicatarios de puestos deberán instalar en cada puesto un contador individual y contratar a su nombre el servicio de abastecimiento de agua al puesto con la empresa concesionaria del servicio.

ARTÍCULO 32.-1.- Requerirán autorización previa de la E.L.A. de Zahara:

- a) La instalación de rótulos permanentes.
- b) La colocación de emblemas o rótulos en épocas de ofertas o promociones especiales.
- c) Reparto de propaganda impresa.

32.2.- No serán autorizados los rótulos intermitentes, vibrantes, móviles, que alteren la uniformidad, o que puedan resultar molestos por su luminosidad o perjudiciales a otros comerciantes del mercado.

La propaganda impresa deberá ostentar siempre el nombre y el logotipo del mercado.

ARTÍCULO 33.- 1.- Corresponde a los titulares de los puestos de venta contribuir a la conservación, limpieza y vigilancia de los mercados.

33.2.- Dicha obligación comprende:

- a) Los gastos de conservación ordinarios del edificio, patios y demás instalaciones existentes en el mercado no sometidas a régimen de concesión, sin otra excepción que las destinadas exclusivamente al servicio y uso de los puestos, que irán a cargo de los titulares.
- b) La limpieza de los respectivos puestos e instalaciones anexas; de los pasillos que sirvan de separación entre los puestos y de los destinados al tránsito del público, en la parte que dan frente a los mismos; zonas de carga y de descarga y demás espacios de utilización común de los usuarios del mercado; de los techos, ventanas, cristales, paredes, luces y demás elementos unidos al mercado de modo permanente o provisional y de las aceras que circundan el mercado.
- c) La vigilancia del mercado, puesto, dependencias, instalaciones, utensilios y mercancías.

33.3.- El cumplimiento de dichas obligaciones podrá verificarse:

- a) A través de los servicios técnicos municipales.

b) Cuando se trate de ampliación, sustitución o mejora en los edificios o instalaciones de los mercados, realizará las obras o prestará los demás servicios la E.L.A. de Zahara, en cualquiera de las formas legalmente autorizadas, con percepción de las contribuciones especiales o tasas por dichos conceptos que autorice la ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 34.- En la fecha que se fije se pasarán al cobro las correspondientes cuotas primordialmente a través de las cuentas bancarias facilitadas por los titulares de los puestos, que deberán satisfacerlas en un periodo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 35.-1.- Los titulares de los puestos están obligados a mantenerlo abiertos en los días y horas en que esté abierto al público el mercado, salvo los periodos reglamentarios de vacaciones o autorización expresa de la E.L.A. de Zahara.

35.2.- Los periodos de vacaciones de los concesionarios se ajustarán a las siguientes indicaciones:

a) Cada adjudicatario de puesto podrá disfrutar al año de un periodo de 31 días naturales de vacaciones que será comunicado a la E.L.A. de Zahara con un plazo mínimo de quince días de antelación.

a) No puede quedarse el mercado desabastecido de ningún tipo de producto, por lo cual no se autorizará que más de un 50 por 100 de puestos del mismo ramo permanezcan cerrados al mismo tiempo.

b) En el caso de que no hubiera común acuerdo en algún grupo de puestos del mismo ramo, la autorización para el cierre se otorgará por estricto orden de presentación de la petición en las dependencias municipales de la E.L.A. de Zahara, considerándose que, una vez alcanzado el cupo del 50 por 100 en un sector, para un periodo determinado, no se autorizará el cierre de ningún puesto más del mismo ramo por este periodo.

ARTÍCULOS 36.- Los concesionarios están obligados a colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tenga expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía un pizarra o cartel en el que se consigne dicho precio por kilogramo, docena o pieza, según sea el caso, la clasificación del artículo y la procedencia.

ARTÍCULO 37.- Las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores del mercado en los sumideros o imbornales del mismo, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquellas puedan depositarse así como verterlas al exterior del puesto o del mercado.

ARTÍCULO 38.- Se prohíbe verificar la limpieza de los despojos en el mercado.

ARTÍCULO 39.- 1.- El pescado destinado a la venta no podrá lavarse en el puesto, en su presentación en mostrador o caja, ha de estar conservado en frío mediante hielo, o expositor o mostrador frigorífico.

39.2.- Queda prohibido alterar el precio del pescado expuesto a la venta; sólo en el sentido favorable al público se permitirá la alteración del precio inicial.

39.3.- No ha de mezclarse pescados de distintas procedencias, debiendo separarse colocando un cartel o pizarra con la leyenda que lo distinga.

39.4.- El pescado congelado para la venta por fresco en mostrador deberá tener un cartel con la leyenda "DESCONGELADO".

39.5.- Queda prohibida la venta de pescado que no tenga la talla mínima para comercializarse.

ARTÍCULO 40.-1.- Queda prohibido vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores.

40.2.- Los concesionarios y sus dependientes no podrán estacionarse de pie o sentado fuera de los puestos que ocupen. De igual modo queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos y obstaculizar con ellas el libre paso.

40.3.- Queda prohibido exponer los productos que se alteren por la acción del calor fuera de los frigoríficos expositores.

40.4.- Queda prohibido exponer sobre los mostradores los alimentos susceptibles de alterarse por el aliento de los compradores.

ARTÍCULO 41.- Los vendedores deberán conservar en su poder el albarán justificativo de su compra, en el que se consignará el nombre del comprador, la clase del artículo, el precio, la unidad de medida y fecha y demás documentos de trazabilidad.

ARTÍCULO 42.- Los compradores deberán conservar la mercancía intacta ante su permanencia en el mercado, no pudiendo tirar desperdicio alguno. Además están obligados a facilitar el reposo de la mercancía si así lo requiere algún funcionario o de la administración local o agente de la autoridad.

ARTÍCULO 43.-1.- Regirá un horario único para los establecimientos del interior del mercado municipal de abastos, durante el cual permanecerán obligatoriamente abiertos al público, dicho horario se fijará por la E.L.A. de Zahara de los Atunes. Asimismo, la E.L.A. fijará un horario previamente acordado y de obligado cumplimiento para los locales exteriores que no expendan productos alimenticios.

43.2.- La E.L.A. de Zahara podrá modificar el horario establecido cuando lo aconsejase el interés común, la seguridad, los horarios de transporte o cualquier otra circunstancia objetiva.

ARTÍCULO 44.- Los vendedores podrán salir y entrar una hora antes o después de la señalada, para abrir y cerrar sus puestos de venta y preparar y retirar sus géneros. Podrá modificarse este horario si se considera oportuno en atención a las características de la zona de su emplazamiento.

ARTÍCULO 45.- La operación de venta será siempre al por menor y, por regla general, al peso.

ARTÍCULO 46.- La descarga de los géneros se efectuará dentro del horario fijado para ello por la E.L.A. de Zahara.

ARTÍCULO 47.- Cuando cualquier transportista, por causa a él imputable, demorase los arribos de mercancía al mercado hasta el punto de que la descarga tuviera que realizarse fuera del horario establecido, deberá solicitarlo previamente en las dependencias municipales.

ARTÍCULO 48.- Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

ARTÍCULO 49.- Existirá un servicio de limpieza y mantenimiento del mercado, dotado de personal necesario que, bajo la dependencia de la dirección y a las horas que este señale, cuidará de la limpieza de las zonas comunes del mercado.

ARTÍCULO 50.- La limpieza de los puestos deberá de efectuarse fuera del horario de atención al público.

CAPÍTULO VI

OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 51.- Sin permiso municipal, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de los mercados, precisándose previamente el informe del servicio técnico correspondiente.

ARTÍCULO 52.- Irán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos de los mercados a los modelos fijados por la E.L.A. de Zahara, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquéllas y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones y su adecuación a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 53.1.- Será obligatoria la ejecución de obras de adaptación de los puestos a los modelos aprobados, al adquirirse aquéllos por los nuevos titulares.

53.2.- Los interesados, dentro del plazo de un mes, a contar desde la adquisición del puesto, presentarán planos y memorias de las obras a realizar y, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, se resolverá sobre su autorización.

ARTÍCULO 54.- Serán de cuenta de los titulares las instalaciones necesarias para el suministro a los puestos de agua, gas y electricidad y los gastos de conservación de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 55.- El transporte de los artículos alimenticios se efectuará en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones y características determinadas por los servicios de Sanidad y Técnicos Industriales.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS

ARTÍCULO 56.-1.- Los puestos del mercado municipal de abastos se ajustarán a las denominaciones definitivas que se consignan, pudiendo expendirse en cada uno de ellos, los artículos propios en cada tipo de actividad que estén regulados por las correspondientes normativas vigentes.

56.2.- Además de las que actualmente están reguladas, la E.L.A de Zahara podrá otorgar autorizaciones para el desarrollo de otras actividades, siempre que se declare un puesto como vacante, como: -Floristería -Panadería

-Herbolario

-Productos dietéticos

-Bar

56.3.- La E.L.A. de Zahara estudiará la venta de otros productos no consignados en esta ordenanza, no dedicados, en general, a la venta de artículos alimenticios.

ARTÍCULOS 57.-1.- Únicamente podrá cambiarse la actividad a la que originalmente estaban destinados los puestos de ventas, en los siguientes casos:

a) Aquellos puestos de venta cuya adjudicación haya resultado desierta una vez celebrada la licitación para su adjudicación.

b) Cuando la actividad a la que se pretende acceder no exista en el mercado o, existiendo, se considere conveniente y oportuno por los demás concesionarios de puestos del mismo ramo que la nueva actividad que se le pretende dar al puesto.

57.2.- En el supuesto del apartado b) del artículo 57 de este Reglamento, la petición de cambio de actividad se trasladará por la E.L.A. de Zahara a los demás concesionarios de puestos del mismo ramo que dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS para expresar su conformidad o disconformidad.

57.3.- La E.L.A. de Zahara accederá al cambio de actividad que se solicite únicamente si cuenta con la conformidad del 100 por 100 de los concesionarios de puestos del mismo ramo del mercado de abastos.

57.4.- Si, transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS estipulado en el artículo 57.2 de este Reglamento, desde que se trasladase la solicitud de cambio de actividad al resto de concesionarios de

puestos del mismo ramo, éstos no comunicaran por escrito otra cosa, se entenderá que expresan su conformidad con el cambio de actividad solicitado.

57.5.- En el mercado de abastos de Zahara de los Atunes no se podrá, bajo ningún concepto, superar el número de puntos de venta de cada ramo que se establece a continuación:

- 3 puntos de venta de pescados.
- 3 puntos de venta de frutas y verduras.
- 1 punto de venta de charcutería y recova.
- 1 punto de venta de carnicería.

ARTÍCULO 58.- En el mercado de abastos de Zahara, en el que se expenden productos alimenticios, se ejercerá la necesaria vigilancia sanitaria por parte del facultativo designado por la E.L.A. de Zahara de los Atunes que cuidará del examen e inspección de todos los artículos que se destinan a la venta y de exigir la limpieza sanitaria y desinfección del edificio, tomando las medidas oportunas ante las infracciones observadas.

CAPÍTULO VIII

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicios en el puesto.

ARTÍCULO 60.- Se estimarán faltas leves:

- 1) Las discusiones o altercados.
- 2) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.
- 3) El no cumplimiento de las instrucciones dimanadas de la administración local o de los servicios veterinarios.
- 4) El comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- 5) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
- 6) Arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados o hacerlo sin el envase apropiado.
- 7) No cambiar a la administración los cambios de domicilio.
- 8) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en este Reglamento que no esté calificada como falta grave.

ARTÍCULO 61.- Se estimarán faltas graves:

- 1) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.

- 2) No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.
- 3) Los altercados o alteraciones del orden público que produzcan escándalo.
- 4) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la administración local por medio de cualquiera de sus miembros o funcionarios competentes en esta materia.
- 5) Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como las instalación de vitrinas frigoríficas sin la correspondiente autorización municipal incumpliendo las normas dictadas al respecto.
- 6) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones.
- 7) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- 8) No conservar el albarán justificativo de la compra durante 7 días para su posible comprobación.
- 9) El arrendamiento del puesto o de la concesión.
- 10) La cesión del puesto sin cumplir las condiciones y requisitos estipulados en esta Ordenanza.
- 11) El cierre no autorizado del puesto por más de DIEZ DÍAS sin previa autorización.
- 12) Vender artículos distintos o de distinta naturaleza a los autorizados en la concesión.
- 13) No estar en posesión de Carné de Manipulador de Alimentos cuando la actividad así lo requiera.
- 14) La venta sin licencia o fuera de los emplazamientos autorizados.

ARTÍCULO 62.- Serán estimadas faltas muy graves:

- 1) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- 2) El abandono injustificado del puesto durante un mes.
- 3) Impago de las tasas o exacciones que contemplen las ordenanzas fiscales correspondientes.
- 4) El desacato o negativa a suministrar información o facilitarla inexacta o la aportación de documentación falsa a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agente en el cumplimiento de sus funciones. La resistencia, coacción, amenaza o represalia o cualquier otra forma de presión a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 63.- Son sanciones de especial aplicación las siguientes:

- 1) El decomiso de los artículos que motivan la infracción.
- 2) La suspensión de obras o instalaciones.
- 3) Las multas y recargos previstos en las ordenanzas fiscales y acuerdos municipales.

ARTÍCULO 64.- Corresponde la imposición de las sanciones al Sr. Presidente de la Entidad.

ARTÍCULO 65.- En todos los casos, la imposición de sanciones requerirá expediente previo, que será tramitado con las garantías que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo Común, con audiencia al interesado. ARTÍCULO 66.-

1.- Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de 200 a 500 euros.

2.- Para las multas graves:

- a) Multas de 500 a a 1.200 euros
- b) Suspensión temporal de la concesión de CINCO A VEINTE días.

3.- Para las faltas muy graves:

- a) Multas de 1.200 a 2.000 euros
- b) Suspensión temporal de la concesión de TREINTA DÍAS a SEIS MESES.
- c) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 67.- 1.- Las faltas leves, graves o muy graves serán sancionadas por la Presidencia de la Entidad.

CAPÍTULO IX

RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 68.- 1.- Contra las instrucciones de la Presidencia y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Sr. Presidente.

68.2.- Contra los actos del Presidente y Pleno de la Junta Vecinal podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento que consta de 68 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por la Junta Vecinal y al día siguiente de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

SEGUNDO. Someter el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de Zahara de los Atunes a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por la Comisión Gestora.

TERCERO. Facultar al Sr. Presidente de la E.L.A. para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Se abre el turno de intervenciones y toma la palabra en primer lugar el Sr. Presidente para poner de manifiesto que el Mercado Municipal de Abastos era una competencia obligada de la E.L.A. de Zahara de los Atunes y que, por tanto, se hacía necesario la aprobación de un Reglamento de Funcionamiento y Organización de dicho mercado y que, por ello, se sometía a votación en la sesión el referido Reglamento del Mercado Municipal de Abastos.

Hace uso de la palabra el Sr. Interventor para solicitar que se incluyese en el Reglamento un párrafo donde se estipulara que los titulares de puestos no podrían cerrar los mismos al público más de dos meses al año y que, antes de proceder al cierre por vacaciones, lo comunicaran a la E.L.A. con una antelación de quince días para evitar que durante el mismo periodo pudieran permanecer cerrados todos los puestos del mismo ramo.

Interviene a continuación la Sra. Ruiz Cana (PSOE) para solicitar que se incluyera en el Reglamento un párrafo donde se estipulara que todos los adjudicatarios de puestos del mercado de abastos deberían contar con un contador de agua a su nombre ya que en la actualidad los recibos de agua del mercado eran abonados por el ayuntamiento.

La Sra. Secretaria toma la palabra para manifestar que se debería someter estas propuestas a votación.

Sometidas a votación las propuestas realizadas por el Sr. interventor y por la Sra. Ruiz Cana, la Comisión Gestora acuerda por unanimidad la aprobación de las mismas y que éstas sean recogidas en el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos.

Sometido el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos con las modificaciones aprobadas a votación, los Sres./Sras. Vocales miembros de la Comisión Gestora acuerdan aprobar dicho Reglamento por unanimidad.

PUNTO Nº 7: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA POR USO DE PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES.

Visto el informe de Intervención de fecha 4 de marzo 2013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA POR USO DE PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES.

Visto el proyecto elaborado de la citada Ordenanza. Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia de la Junta Gestora de la

Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a la misma la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA POR USO DE PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES con la redacción que a continuación se recoge:

“ ORDENANZA FISCAL Nº 4

TASA POR EL SERVICIO DEL MERCADO DE ABASTOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo, 2/204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al de dicho texto legal y, en virtud, de lo dispuesto en el Decreto 204/2011, de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, de 14 de junio de 2.011, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por el Servicio del Mercado de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos en el mercado municipal de Abastos de Zahara de los Atunes, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y los que utilicen cámaras frigoríficas.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

1.- Las Tarifas se devengarán trimestralmente por el disfrute de la concesión.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1:

A) Puestos sin cámara frigorífica:

– 200 Por cada trimestre.

B) Puestos con cámara frigorífica:

– 260 Por cada trimestre.

EPÍGRAFE 2:

Tasa por cesión de puestos.

Se satisfarán las siguientes tasas conforme al tipo de cesión que se detalla:

TIPO DE CESIÓN EUROS

A favor del cónyuge o hijos 550,00 €

A favor de nietos o hermanos 650,00 €

A favor del trabajador asalariado 850,00 €

ARTÍCULO 4º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento y serán irreducibles por periodos de tres meses.

2.- La utilización de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberá ser solicitada por los interesados/as previa formulación de la superficie a utilizar y el tipo de venta a realizar.

Los servicios técnicos de esta Entidad comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados/as, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias y siempre que existan vacantes en el número de instalaciones que establezca la Entidad.

3.- No se consentirá ninguna ocupación del mercado de abastos hasta que se haya abonada y obtenido por los interesados/as la licencia correspondiente.

4.- Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Presidencia de la Entidad o se presente baja justificada por el/la interesado/a o sus legítimos representantes. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero natural de tiempo siguiente señalado en el Epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados/as.

6.- La Entidad se reserva el derecho, y así pues, determinará los días en que las instalaciones no podrán realizarse por motivo de fiestas u otros.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter anual.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia y el día primero de cada uno de los periodos naturales.

El pago de la tasa se realizará el día primero de cada trimestre en las dependencias municipales o por transferencia bancaria a la cuenta que determine la Entidad.

ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por la Comisión Gestora.

TERCERO. Facultar al Sr. Presidente de la E.L.A. para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Se abre el turno de intervenciones y toma la palabra en primer lugar la Sra. Secretaria para informar que dicha ordenanza fiscal contaba con el preceptivo informe jurídico y de la intervención de fondos y que este último era desfavorable.

Hace uso de la palabra el Sr. Interventor para informar que la Ordenanza Fiscal número 4 era deficitaria puesto que con la recaudación de la tasa por uso de puestos del mercado municipal de abastos no se cubrían los gastos derivados del mantenimiento de dicho mercado.

Interviene a continuación el Sr. Conejo Medina para proponer que se incrementara la tasa de los puestos que contaran con cámara frigorífica a 260,00 euros trimestrales para paliar así los gastos y compensar los ingresos.

Toma la palabra el Sr. Interventor para manifestar que aún así la subida era insuficiente porque seguía siendo mayor el coste derivado del mantenimiento del mercado de abastos que lo que se recaudaría por la aplicación de la Ordenanza Fiscal que se presentaba en la sesión al tiempo que solicitó que también se le practicase la correspondiente liquidación al servicio de correos por el uso que venía haciendo de un puesto del mercado de abastos.

La Sra. Secretaria propone que se someta a votación la propuesta efectuada por el Sr. Conejo Medina de incrementar la tasa de los puestos que contaran con cámara frigorífica a 260,00 euros trimestrales quedando esta propuesta aprobada por unanimidad de los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes que eran cinco de hecho de los cinco que la conforman por derecho.

Sometida a votación la aprobación de la Ordenanza Fiscal número 4 de la Tasa por Uso de Puestos en el Mercado Municipal de Abastos con la modificación realizada, la Comisión Gestora acuerda aprobar la misma por unanimidad.

PUNTO Nº 8: APROBAR, SI PROCEDE, EL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS DE VERANO.

Ante la próxima llegada de la temporada estival, por providencia de la presidencia se pone de manifiesto la necesidad de contratación para la gestión del servicio de proyecciones cinematográficas de verano comprendida entre el día 15 de Junio y 15 de septiembre del 2013, solicitando informe de procedimiento por parte la Secretaría General para su adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

Visto informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Una vez redactado el borrador de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, el cual obra en el expediente.

Por todo ello, se propone a la Junta Gestora de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de licitación para la contratación para la gestión del servicio de proyecciones cinematográficas de verano comprendida entre el día 15 de Junio y 15 de septiembre del 2013, mediante procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que obra en el expediente.

TERCERO.- Facultar al Sr. Presidente de la E.L.A. a la firma de cuanta documentación sea necesaria para dar tramite al presente.

Se abre el turno de intervenciones y por la Sra. Secretaria General se informa a los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes que el procedimiento que se iba a seguir para la adjudicación de la explotación del Cine de Verano era el Procedimiento Negociado sin Publicidad al haber más de una persona o empresa interesada en su explotación. Seguidamente la Sra. Secretaria General procede a dar lectura del informe elaborado donde se marcan las pautas a seguir según la legislación vigente para llevar a cabo la adjudicación.

Interviene el Sr. Interventor para solicitar que no se autorizara ningún tipo de actividad hasta tanto en cuanto no se haya satisfecho por el adjudicatario la cuantía total ofertada en la

propuesta y que, antes del inicio de la actividad, se debe ingresar por el adjudicatario un 5 por ciento en concepto de fianza.

Toma la palabra la Sra. Ruiz Cana (PSOE) para solicitar que se empiece con este trámite lo antes

posible con objeto de que este servicio estuviese adjudicado a principios de verano.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, los Sres./Sras. Vocales miembros de la Comisión

Gestora acuerdan aprobarla por unanimidad.

PUNTO Nº 9: APROBAR, SI PROCEDE, DENOMINAR AL PASEO DEL PRADILLO DE ZAHARA DE LOS ATUNES COMO “PASEO DE AGUSTÍN MEDINA CHICO”.

Por la Sra. Secretaria se da lectura a la moción conjunta firmada por el Grupo municipal de GDZ, el grupo municipal del PP y el grupo municipal del PSOE solicitando el cambio de nombre del Paseo del Pradillo por el de “Paseo de Agustín Medina Chico”.

Interviene el Sr. Presidente para poner de manifiesto que los comerciantes del Paseo del Pradillo le habían trasladado su malestar con este cambio de nombre porque, si bien estaban de acuerdo en que se hiciera un reconocimiento a Agustín Medina Chico, el cambio de nombre de la calle les supondría un gasto adicional en confección de nueva publicidad por lo que propone el Sr. Presidente que en lugar del Paseo del Pradillo se denomine “Calle Agustín Medina Chico” a la calle Calvo Sotelo de Zahara de los Atunes.

Se somete a votación la modificación del apartado nº 9 del orden del día de manera que en lugar del Paseo del Pradillo sea la calle Calvo Sotelo la que se cambiará de nombre aprobándose esta modificación por unanimidad de los Sres. Sras. Vocales miembros asistentes.

Sometido a votación de los Sres./Sras. Vocales asistentes el cambio de nombre de la calle Calvo Sotelo de Zahara de los Atunes por el de Agustín Medina Chico, la Comisión acuerda por unanimidad que la calle Calvo Sotelo de Zahara de los Atunes pase a denominarse “Calle Agustín Medina Chico”.

Interviene la Sra. Secretaria para poner de manifiesto que el presente acuerdo debería ser remitido al Excmo. Ayuntamiento de Barbate para su ratificación en el Pleno Corporativo.

PUNTO Nº 10: RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Ruiz Cana (PSOE) solicita que la documentación relativa a los puntos del orden del día se le haga llegar con un tamaño de letra mayor al tener problemas de visión a lo que el Sr. Presidente le contesta que así se haría en el futuro.

La Sra. Benjumea Ortega (PP) dice expresar sus quejas porque no se contó con todos los Vocales de la Comisión Gestora para decretar tres días de luto por la muerte del vecino D. Agustín Medina Chico y para suspender las fiestas de Carnaval, que ella hubiese pospuesto para una semana después. Manifiesta que ella estaba de acuerdo en ambas cosas aunque no estaba de acuerdo en suspender el carnaval infantil pero que creía oportuno que estas decisiones las tomase la Junta Vecinal y no el Presidente.

Continúa en el uso de la palabra la Sra. Benjumea (PP) para poner de manifiesto que era partidaria de que el Carnaval se hubiese suspendido pero que se trasladase a la semana siguiente y que la recaudación de los actos que se organizaran fuera destinada a la familia de D. Agustín Medina Chico.

El Sr. Presidente contesta a la Sra. Benjumea Ortega que el carnaval infantil es un acto que organiza el Colegio Público y no la E.L.A. y que fue la Dirección del Centro conjuntamente con los padres de alumnos los que acordaron suspender este acto y que en su condición de Presidente se consideraba facultado para tomar decisiones drásticas y tristes como la suspensión de los carnavales por entender que había motivos más que justificados para ello y que tomó esa decisión por entenderla la más correcta dado la conmoción que había suscitado en la población la muerte de D. Agustín Medina Chico. Manifiesta el Sr. Presidente que esta medida no sentaría precedentes.

Interviene la Sra. Secretaria General para informar que es potestad del Sr. Presidente tomar ese tipo de decisiones sin tener que contar para ello con el visto bueno de la Comisión Gestora. Hace uso de la palabra el Sr. Interventor para manifestar que las fiestas eran una competencia del Sr. Presidente quien podía aplazarlas o suspenderlas y que se podrían hacer más adelante algunos actos para ayudar económicamente a la familia de D. Agustín Medina Chico.

Interviene a continuación la Sra. Ruiz Cana para manifestar que, estando de acuerdo con las decisiones adoptadas, echó en falta más información a los Vocales que no pertenecen al equipo de gobierno en relación a la suspensión de las Fiestas de Carnaval.

Contesta el Sr. Presidente a la Sra. Ruiz Cana que los hechos acaecieron de manera súbita la tarde antes del comienzo de las fiestas y que, por tanto, todas las decisiones se tomaron de manera precipitada y sin mucho margen de actuación.

Toma la palabra el Sr. Conejo Medina para preguntar a la Sra. Benjumea Ortega si había dicho en alguna ocasión en público que, por la suspensión de los carnavales, la E.L.A. de Zahara era una dictadura a lo que la Sra. Benjumea Ortega manifiesta que no recuerda haber hecho esas manifestaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente de la Entidad levanta la sesión siendo las doce horas y diez minutos aproximadamente y, con la salvedad prevista en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de lo dispuesto en el ROF, de no hallarse aprobada el acta en los términos de la misma se levanta la presente para constancia de lo que se ha tratado.

Vº Bº EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: José Matías Guerrero Guerrero Fdo.: María de Lera González